



# **Instrucción 20/2011**

**Modificación de la  
I 9/2009 sobre  
intervención de  
Organizaciones no  
Gubernamentales,  
Asociaciones y Entidades  
colaboradoras en el  
ámbito penitenciario**



I 20 /2011

SGTGYMA

Asunto: **MODIFICACION DE LA I 9/2009 DE 4 DE NOVIEMBRE, SOBRE INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES COLABORADORAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO**

Área de Aplicación: **CENTROS PENITENCIARIOS. CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL.**

Descriptores: **ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES** **PENITENCIARIOS.** **ORGANIZACIONES**

La Instrucción 9/2009, de 4 de noviembre, de esta Secretaría General vino a regular la intervención de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el medio penitenciario. El número ya muy importante en aquellos momentos de voluntarios y profesionales que venían participando en la resocialización de los internos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69.2 de la LOGP, se ha visto incrementado de forma muy significativa estos últimos dos años, en los que las intervenciones llevadas a cabo han crecido un 36%, alcanzando a casi 700 el número de organizaciones participantes en esta actividad.

Razones de oportunidad y optimización, tanto de los recursos ofertados por las ONG/Entidades colaboradoras como de las estructuras materiales disponibles para tales intervenciones, llevan a contemplar que las mismas puedan llevarse a cabo en lugares diferentes de los hasta ahora previstos, garantizando en todo caso la efectividad de la intervención y los principios de seguridad ineludibles en todo establecimiento penitenciario. Ello aconseja efectuar ahora determinadas modificaciones en dicha Instrucción.

En consecuencia, se dispone:

**Primero:** Se incorporan los siguientes puntos al apartado **3. PRINCIPIOS GENERALES**, de la I. 9/2009 de esta Secretaría General:

7. **Compatibilizar el acceso del voluntariado a los establecimientos penitenciarios con la salvaguarda de los principios de custodia y seguridad, de los que en todo momento debe de responder la Administración Penitenciaria.**
8. **Adecuar los diferentes espacios en los que debe de tener lugar la relación de los voluntarios con los internos, en función de la naturaleza y contenido de la relación terapéutico-asistencial del Programa de intervención autorizado.**



**Segundo:** Quedan modificados los campos relativos a "Actividades" de determinados apartados del Anexo de Procedimientos de la citada Instrucción, que quedan redactados con los siguientes literales:

**Procedimiento nº 1:** Aprobación de los Programas de intervención de las ONG/Entidades colaboradoras

Actividad 4.- Las Juntas de Tratamiento de los centros emitirán informe favorable o desfavorable sobre los programas de intervención presentados por las ONG, atendiendo a criterios de calidad, idoneidad y demanda efectiva del recurso por no encontrarse ya suficientemente cubierta su necesidad en el establecimiento. El Director remitirá estos informes junto con toda la documentación aportada por dichas entidades a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en el caso de CP (internos en 1º y 2º grado) y a la Subdirección General de Medio Abierto, en el caso de CIS y SA (internos en 3er grado), para su aprobación o revocación, si procede. En dichos informes se especificarán los locales en los que debe de llevarse a cabo la intervención de la ONG. Si un mismo programa se desarrollara con internos de 2º y 3er. grado, se remitirá el programa a ambas Subdirecciones Generales.

**Procedimiento nº 2:** Autorización de los voluntarios/profesionales implicados en el Programa

Actividad 1.- El Director de cada Centro penitenciario o CIS facilitará a cada uno de los voluntarios/profesionales las credenciales que les permitirán acceder a los locales concretos del establecimiento en los que se autorice la intervención de la ONG/Entidad colaboradora. En todo caso, la validez de la credencial quedará condicionada al mantenimiento del programa de intervención de la ONG/EC a la que pertenezca el voluntario/profesional, en el CP/CIS.

Actividad 3.- Cuando el Director del Centro penitenciario o CIS aprecie que la conducta o actividad desarrollada por algún voluntario/profesional de una ONG/Entidad colaboradora pone en peligro la seguridad o el buen orden del establecimiento o de los empleados públicos, podrá impedirle el acceso al establecimiento penitenciario o restringirle el mismo a los locales destinados a las comunicaciones orales. De ello se dará cuenta a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y/o a la Subdirección General de Medio Abierto, según corresponda, para posteriormente comunicarlo a la ONG/EC a la que pertenece el voluntario/profesional.

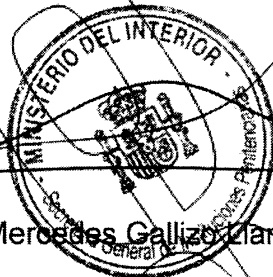


**Entrada en vigor**

La presente Instrucción entrará en vigor en el momento de su recepción en los establecimientos penitenciarios. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2011

LA SECRETARIA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Mercedes Gallizo Llamas